

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

2021 AUG 11 PM 4:37  
2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
DE  
PUERTO RICO  
LEYES Y RESOLUCIONES

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 898

11 DE AGOSTO DE 2021

Presentada por la representante *Nogales Molinelli* y el representante *Márquez Reyes*

Referida a la Comisión

LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 180-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico", con el propósito de establecer que, durante declaraciones de estado de emergencia decretado por el Gobernador de Puerto Rico o por el secretario del Departamento de Salud, el empleado que decida vacunarse, lleve a vacunar a sus hijos o dependientes menores de edad o sufra de algún efecto secundario a causa de la vacuna, una vez agotada todas las licencias a las que tiene derecho, podrá hacer uso de la licencia especial por emergencias declaradas por el Gobernador de Puerto Rico o por el secretario del Departamento de Salud, de hasta cinco (5) días laborables con paga; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia del COVID-19 tomó al mundo por sorpresa a pesar de que la comunidad científica había advertido durante años que veríamos nuevas y más serias epidemias y pandemias debido a factores como la crisis climática, la urbanización y sistemas de salud deficientes. La mayoría de los gobiernos del mundo respondieron a la emergencia con medidas más o menos estrictas que priorizaron el control del contagio con el coronavirus novel, entre las cuales figuraban principalmente órdenes de mantener el distanciamiento físico, el acuartelamiento y la paralización de las actividades comerciales. Ello tuvo gran impacto sobre la economía, la educación, las relaciones interpersonales y, como resultado, sobre el empleo.

Transcurrido casi año y medio desde que se declaró la pandemia, hoy podemos decir que el mundo ha comenzado a ganarle la batalla al coronavirus novel. Los niveles de contagio se están reduciendo tras la administración de millones de dosis de varias vacunas aprobadas para reducir el contagio y los efectos del COVID-19. Estas fueron creadas y puestas a prueba en tiempo récord gracias a adelantos tecnológicos que ya científicos e investigadores estaban desarrollando y estudiando en preparación para lo que se había pronosticado que sería inevitable.

Sin embargo, la pandemia provocó daños profundos. Algunos, como la muerte de miles de seres humanos, lamentablemente son irreversibles. Pero otros, como el impacto de las medidas de prevención en la clase trabajadora, deben comenzar a mitigarse. Como parte de ello, debemos asegurarnos de que las personas trabajadoras, y en especial aquellas empleadas bajo condiciones precarias, no se vean penalizadas por desear recibir alguna de las vacunas aprobadas para prevenir el COVID-19. Más aún, es nuestro deber hacer lo posible por promover la vacunación como una de las principales herramientas de la política pública vigente dirigida a detener la propagación del virus y proteger a las personas residentes de Puerto Rico, nuestras familias y nuestras comunidades.

A esos efectos, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio ampliar la aplicación de la licencia especial durante estados de emergencia que creó mediante la Ley 37-2020 para que las personas empleadas puedan utilizarla para cubrir las horas en que deban ausentarse para hacer turno y recibir las dosis necesarias de la vacuna contra el COVID-19 o para acompañar a sus hijos o dependientes menores de edad para autorizar su vacunación. En el 2020, la prioridad del Estado era mantener el distanciamiento y proveer suficiente tiempo a las personas contagiadas para recuperarse y dejar de ser contagiosas. En el 2021, nos debemos enfocar en facilitar la vacunación para todos los sectores, incluyendo aquellos que necesitan cada centavo de su ingreso.

Por otro lado, ya es conocido que una cantidad sustancial de personas tienen efectos secundarios de carácter leve pero suficientemente debilitantes como para afectar temporariamente su capacidad para realizar sus actividades regulares. Los efectos secundarios más comunes son dolor, enrojecimiento o hinchazón en el lugar de la inyección, cansancio, dolor de cabeza, dolor muscular, escalofríos, fiebre y náuseas. Estos son signos normales de que el organismo está generando protección contra el COVID-19. Por ello, también entendemos prudente permitir que los empleados y empleadas que reciban la vacuna también puedan hacer uso de la licencia especial para recuperarse de estos efectos secundarios. En total, se dispone que las trabajadoras y trabajadores puedan usar hasta dos (2) días de la licencia especial creada por la Ley 37-2020 para recibir cada dosis de la vacuna del COVID-19 y recuperarse de sus efectos.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 180-1998, según enmendada, para que  
2 se lea como sigue:

3 “Artículo 6.- Disposiciones sobre Vacaciones, Licencia por Enfermedad y Licencia sin  
4 paga por Emergencia.

5 (a) ...

6 (p) [Durante declaraciones de estado de emergencia decretados por el Gobernador  
7 de Puerto Rico o por el secretario del Departamento de Salud, conforme este  
8 último a las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según  
9 enmendada, el empleado que sufre o hubiera sospecha de que sufre la  
10 enfermedad o epidemia que provoque el estado de emergencia, una vez agotada  
11 la licencia por enfermedad, podrá hacer uso de toda licencia a las que tiene  
12 derecho y que tuviere acumulada. Si el empleado continuare enfermo, se le  
13 concederá una licencia de emergencia con paga de hasta cinco (5) días  
14 laborables.] *Durante declaraciones de estado de emergencia decretadas por el Gobernador*  
15 *o la Gobernadora de Puerto Rico o por el secretario o la secretaria del Departamento de*  
16 *Salud, este último conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912,*  
17 *según enmendada, el empleado o la empleada que sufre o hubiera sospecha de que sufre*  
18 *la enfermedad o epidemia que provoque el estado de emergencia podrá hacer uso de la*  
19 *licencia por enfermedad y, una vez agote ésta, de toda licencia a la que tenga derecho y que*  
20 *tuviere acumulada. Si el empleado o la empleada continuare enfermo una vez agote las*  
21 *licencias a las que tiene derecho, se le concederá una licencia especial de emergencia con*  
22 *paga de hasta cinco (5) días laborables. Aquella persona empleada a la que se le administre*

1            *la vacuna que se apruebe y se haga disponible al público para inmunizar contra la*  
2            *enfermedad, tendrá derecho a utilizar hasta dos (2) días de dicha licencia especial por cada*  
3            *dosis de la vacuna que se le administre y hasta dos (2) días para acompañar a sus hijos o*  
4            *dependientes menores de edad para autorizar su vacunación.*

5            (q) ...”

6            Artículo 2.- Vigencia

7            Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.